

PARTIDO MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPELINOS ESTATUTO

Capítulo I

NOMBRE Y DIVISA DEL PARTIDO

ARTÍCULO UNO

NOMBRE:

El partido será denominado oficialmente PARTIDO MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPELINOS.

ARTÍCULO DOS

DIVISA:

La divisa del partido es una bandera con las siguientes características. Una franja amarilla horizontal en la parte superior y en la parte inferior del mismo tamaño una verde. En el centro y del doble tamaño de las anteriores una franja roja. Sobre esta franja central, y en blanco, el dibujo de un puño, con las letras mayúsculas MTC.

SIGLAS:

Las siglas del Partido Movimiento de Trabajadores y Campesinos para todos los efectos será MTC

Nota: Se le hace saber a la agrupación política que en lo que respecta a la divisa es omisa en cuanto el pantone de los colores y el tipo de letra de las siglas "MTC", así como la forma de la misma, por lo que la agrupación política deberá aclarar.

ARTICULO TRES

ESCALA:

El partido tiene carácter provincial y está organizado por órganos cantonales y provinciales de acuerdo con la Constitución Política y la legislación electoral vigente.

ARTICULO CUATRO

NO SUBORDINACION:

En concordancia con los incisos c) y e) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral vigente, el Partido Movimiento de Trabajadores y Campesinos se compromete a respetar el Orden Constitucional de la República, de acuerdo a su sistema democrático representativo. Asimismo, se compromete a no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto impida integrarse a organizaciones internacionales, participar de reuniones y suscribir sus declaraciones, siempre y cuando estos actos no atenten contra la soberanía y la independencia de Costa Rica.

ARTÍCULO CINCO

SEDE Y COMUNICACIONES:

El domicilio legal del partido se ubica en el distrito de Jiménez de Pococí, trescientos metros al oeste y 75 metros al sur de la escuela de El Molino, casa blanca a mano izquierda de Orlando Barrantes Cartín con portones negros. El cambio de domicilio legal será notificado al Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil para los efectos correspondientes. El número de fax es dos siete uno cero cuatro ocho tres cuatro y el correo electrónico es obarrantesc@gmail.com

Nota: Se le hace saber a la agrupación política que en lo que respecta al último párrafo del artículo anterior, se señala un número de fax y un correo electrónico como medios de notificación; no obstante, de acuerdo con los artículos 1 y 2 del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que

emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de Correo Electrónico, se establece el correo electrónico como único medio para que la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Electoral y sus Departamentos notifiquen sus actos y resoluciones a los partidos políticos, con base en el registro de direcciones de correo electrónico que administra.

ARTÍCULO SEIS

PRINCIPIOS EN NOMINAS Y ESTRUCTURA PARTIDARIA:

El partido se registrará por sus estatutos, los cuales no contravienen a la Constitución Política ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. (*)

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no pueden estar en forma consecutiva en la nómina.

Nota: Se le hace saber a la agrupación política que se deniega el párrafo tercero de este artículo, en virtud de que el partido político señaló que los órganos pares, estarán conformados por un cincuenta y un por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, cuando lo correcto es cincuenta por ciento por cada género, de conformidad con el artículo dos del Código Electoral, y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, por lo que no se acredita dicho texto. En consecuencia, se acredita el artículo seis conforme a lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO DOS

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO SIETE

ASUNTOS ECONOMICOS

Promoveremos el combate a la pobreza mediante programas de empleo permanente y bien pagado, el uso adecuado de los recursos naturales, la inversión estatal en servicios públicos, las iniciativas privadas que respeten los derechos laborales y sociales de los trabajadores (as), la denuncia y erradicación de la corrupción tanto en sectores estatales como privados, apoyo al comercio

internacional justo, concretar acuerdos comerciales que respeten las condiciones de nuestro país, lograr que la industria piñera pague los impuestos municipales de ley, como lo hace el sector bananero, apoyo a los incentivos estatales que busquen responsablemente el acceso de los agricultores a técnicas de cultivo y mercados nacionales e internacionales.

ARTICULO OCHO

POLITICOS:

Por todos los medios debemos buscar el bien común, apoyando las iniciativas individuales y colectivas que pretendan mejorar las condiciones de todos los individuos de la sociedad. Debemos buscar y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana para evitar que la política y el gobierno sean conducidos por personas y organizaciones inescrupulosas que legislan en beneficio propios afectando los intereses de la colectividad. La corrupción debe ser eliminada, para esto debemos apoyar todas las instancias que permitan combatir los abusos de poder. Fortalecer el régimen municipal costarricense para mejorar la eficiencia y responsabilidad de los municipios. Actuar como organismo que aglutine y dirija todas aquellas iniciativas ciudadanas que busquen el bienestar común de los ciudadanos (as). Participar de una manera activa en las discusiones y debates de los diferentes temas de ámbito cantonal, provincial y nacional, dedicando a este esfuerzo todos los meses del año, no solamente en el período electoral. Defender todas aquellas medidas que tiendan a reforzar el Estado Social de Derecho. Realizar propuestas que permitan implementar las mejores condiciones políticas, económicas, sociales, culturales y espirituales para el desarrollo armonioso de los individuos. Garantizar la representación de los géneros en todos los órganos del Partido y en todas las papeletas que se presenten para puestos de elección popular. Garantizar una adecuada protección y explotación

de los recursos naturales. Proteger la biodiversidad en todo el territorio nacional. Luchar por la conservación y ampliación del sistema de parques nacionales. Impulsar programas de desarrollo que aumenten y fortalezcan el empleo, la salud y educación pública, los programas de vivienda de interés social, la protección a las familias en donde la mujer es jefa de hogar. Apoyar las gestiones que van orientadas a proteger a los trabajadores migrantes e indocumentados, asegurándoles respeto a sus derechos.

SOCIALES Y ÉTICOS

En la parte social, nuestro partido tiene como su principal bandera la lucha por la justicia social y el respeto a los derechos humanos, por un aumento permanente en la calidad de vida de cada ser humano que habite en nuestro país, defensa y fortalecimiento del sistema de seguridad social, eliminar la desnutrición infantil, erradicar todas las enfermedades infectocontagiosas, acceso al cien por ciento de la población a los programas sociales del gobierno en salud de manera que todos y todas tengan acceso a la medicina preventiva y curativa, en educación para garantizar el derecho pleno a los niveles de primaria, secundaria y universitaria y por la defensa de la autonomía universitaria y el presupuesto necesario para su funcionamiento, vivienda de interés social para los estratos de la población que vive en extrema pobreza y vivienda con facilidades de crédito para la clase media, esparcimiento, recreación y programas culturales para toda la población. En lo ético, el MTC declara que la política no debe estar reñida con la ética. Al contrario, la ética debe fundamentar el accionar del partido. La honradez, la transparencia, la rendición de cuentas, son parte de una ética partidaria que no es negociable con nadie.

ARTÍCULO NUEVE

RESPECTO AL ORDEN CONSTITUCIONAL

El MTC será respetuoso del orden constitucional, de acuerdo a los artículos 49, 50, 52 inciso e) del Código Electoral.

CAPITULO TERCERO

MILITANTES DEL PARTIDO

ARTÍCULO DIEZ

MILITANCIA

Serán militantes los que se adhieren a los principios ideológicos y de acción política enunciados en este estatuto, y que manifiesten su apoyo a las propuestas ideológicas y políticas de los organismos funcionales del partido, que manifiesten por escrito su voluntad de acatar todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido, que participen activamente en las actividades que desarrolle el partido, que colaboren financieramente con la organización del partido según sus posibilidades. El ingreso como militante del Partido deberá ser aceptado por el Comité Ejecutivo previa solicitud según las normas y procedimientos establecidos en este Estatuto y en el correspondiente Reglamento cuando este se emita, el cual será un requisito insalvable para optar por cargos en los organismos funcionales del partido y cargos de elección popular. La adhesión al partido se hará llenando y firmando la respectiva boleta de afiliación. Puede ser militante del partido cualquier ciudadano mayor de edad que habite en la provincia de Limón.

ARTÍCULO ONCE

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Son derechos de los militantes: participar en los diferentes procesos electorales internos del partido, ser designado como candidato a un puesto de elección popular en las papeletas que para este efecto inscriba el partido solo o en alianzas y/o coaliciones, así como para los cargos en los organismos funcionales del partido mientras cumpla los requisitos reglamentarios y la ley, colaborar con la buena marcha del partido y sus organismos, el derecho a la libre afiliación y desafiliación, el derecho a elegir y ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular, el derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas, el derecho a pedir cuentas de las actuaciones de sus dirigentes y de los órganos del partido, el derecho a la libre participación equitativa por género, el ejercicio de las acciones y recursos internos y jurisdiccionales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas ante el Tribunal de Ética del partido o las instancias jurídicas correspondientes, el derecho a la capacitación y al adiestramiento político, el derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos. Se debe respetar en todo lo establecido en el artículo 52 inciso q) y 53 del Código Electoral

*Nota: En el último párrafo de este artículo referido a los derechos de los miembros del partido se mencionó el artículo **54** del Código Electoral, siendo lo correcto en "**53**". Por tanto, por tratarse de un error material de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, esta Dirección procede a corregirlo.*

ARTICULO DOCE

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO:

Los integrantes del Partido, cualquiera que sea su condición, de conformidad con las categorías que establezcan los estatutos, deberán:

1. Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
2. Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad provincial, nacional e internacional.
3. Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
4. Respetar el procedimiento democrático interno.
5. Contribuir económicamente según sus posibilidades.
6. Participar en los procesos con absoluto apego a la dignidad de los demás
7. Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas y sociales.
8. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
9. Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sean conformes.

CAPITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO TRECE

ORGANOS DEL PARTIDO

Los organismos del Partido son los siguientes: las seis asambleas cantonales de la provincia de Limón y sus respectivos comités ejecutivos cantonales, la

asamblea provincial, el Comité Ejecutivo Provincial, el Tribunal de Elecciones Interno, el Tribunal de Ética y el Tribunal de Alzada.

Nota: Se le hace saber a la agrupación política que omite mencionar las suplentes de los Comités Ejecutivos tanto cantonales como Superior, en concordancia con los artículos catorce inciso 2) y dieciséis del estatuto, por lo que aunque no se contemplen en este artículo forman parte de la estructura, de conformidad con el artículo sesenta y siete inciso e) y setenta y uno del Código Electoral, y dos del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Asimismo, no se menciona la fiscalía de cada una de las asambleas, según los artículos dieciséis y diecisiete del estatuto. En consecuencia la agrupación política deberá subsanar lo descrito de acuerdo a la normativa electoral vigente.

ARTICULO CATORCE

SOBRE LAS ASAMBLEAS CANTONALES:

Las asambleas cantonales estarán integradas por los miembros afiliados al partido y que sean vecinos del cantón. Habrá una asamblea en cada uno de los cantones de la provincia, que serán convocada por el Comité Ejecutivo Cantonal o por la cuarta parte de los militantes del partido inscrito a la fecha de la convocatoria. Las atribuciones de la Asamblea Cantonal son las siguientes:

1. Nombrar a los cinco delegados del cantón respectivo a la Asamblea Provincial correspondiente.
2. Nombrar el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal compuesto por un Presidente, un Secretario (a), un Tesorero (a) y sus suplentes.
3. Nombra (*) los nombramientos a puestos de elección popular (alcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito y todas aquellas referidas en el Código Electoral y en el presente estatuto.
4. Todas aquellas referidas en el Código Electoral y en el presente estatuto.

Son deberes de la Asamblea Cantonal respetar los lineamientos políticos, reglamentos especiales y regulaciones internas del Partido y del Código Electoral.

Nota: Se le hace saber a la agrupación política que no se acredita la frase "y ratifica" debido a que la ratificación de los nombramientos a puestos de elección popular le corresponde específicamente a la asamblea provincial (art. 52 inciso k) del Código Electoral). De igual forma falta nombrar la figura del fiscal cantonal en relación con el artículo dieciséis del estatuto. En lo demás se acredita el artículo catorce de la forma descrita anteriormente.

ARTÍCULO QUINCE

EJECUTIVO CANTONAL

El Comité Ejecutivo Cantonal es el organismo responsable de la ejecución de los acuerdos de la asamblea cantonal. Es el máximo órgano directivo cantonal, debe velar por el cumplimiento de lo votado democráticamente en la asamblea cantonal, y seguir los lineamientos del Comité Ejecutivo Provincial. Estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y sus respectivos suplentes.

Las atribuciones del Comité Ejecutivo Cantonal son:

1. Coordinar las actividades del Partido dentro de su jurisdicción cantonal.
2. Mantener un monitoreo constante del desempeño de los cargos de puestos de elección popular de sus militantes.
3. Todas aquellas que le confieren el Código Electoral y el presente estatuto.

Los deberes del Comité Ejecutivo Cantonal son:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal.
2. Respetar las normas establecidas en el estatuto interno del Partido y las normas conferidas en el Código Electoral.

Son causas de remoción de los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal la no asistencia en forma injustificada a tres sesiones seguidas o seis alternas. (*)

Nota: Se le hace saber a la agrupación política que no se acredita el último párrafo del artículo de cita, el cual dispone: "Su remoción será acordada por el Comité Ejecutivo Cantonal por mayoría simple y ratificada por la Asamblea Cantonal". Lo anterior porque el partido político establece que la remoción de sus miembros será acordada por el Comité Ejecutivo Cantonal por mayoría simple y ratificada por la Asamblea Cantonal. No obstante, se debe indicar que la remoción de cualquiera de los miembros de los Comités Ejecutivos o cualquier militante del partido deberá ser elevada a conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina y en caso de apelación al Tribunal de Alzada, por lo que el partido político deberá ajustar el texto según corresponda, se acredita el artículo en la forma descrita anteriormente.

ARTICULO DIECISEIS

FISCAL CANTONAL

La Fiscalía Cantonal estará compuesta por un propietario y un suplente, elegidos por Asamblea Cantonal. Le corresponde al Fiscal vigilar que los acuerdos de la Asamblea Cantonal se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral, supervisar la aplicación de las regulaciones a nivel cantonal, informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general, presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o por iniciativa propia. El fiscal propietario o suplente podrán ser removidos por la asamblea cantonal cuando a juicio de esta no cumplen con sus obligaciones por abandono de sus funciones.

Nota: Se le hace saber a la agrupación política que en lo que respecta a los casos de remoción del artículo anterior, la agrupación política deberá atenerse a lo señalado como inconsistencia en el artículo quince, por lo que se deberá ajustar la redacción de dicho párrafo a la normativa electoral vigente; y se acredita el artículo dieciséis en la forma descrita anteriormente.

ARTICULO DIECISIETE

SOBRE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

La Asamblea Provincial estará conformada por cinco delegados de los cantones de la Provincia de Limón, elegidos por las respectivas asambleas de cantón.

La Asamblea Provincial se celebrará al menos una vez al año, convocada por el Comité Ejecutivo Provincial por acuerdo de mayoría simple, mediante comunicación escrita, con un plazo de quince días de antelación, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión. También puede ser convocada la Asamblea Provincial por la cuarta parte de los delegados provinciales.

Las atribuciones de la Asamblea Provincial son:

1. Nombrar el Comité Ejecutivo Provincial y sus suplentes.
2. Aprobar reformas al Estatuto del partido.
3. Definir políticas generales del Partido.
4. Todas aquellas que le confieran el Código Electoral y el presente estatuto.

La Asamblea Provincial es la encargada de definir la dirección y orientación política del Partido. Conoce, aprueba o imprueba el informe financiero-contable que le presente la Tesorería del Partido.

Como la asamblea de mayor rango debe nombrar los candidatos a diputados y someter a discusión propuestas para integrar alianzas o coaliciones con otros partidos políticos que sean afines a los lineamientos del partido.

La Asamblea Provincial también elige por mayoría simple a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, al Tribunal Electoral, a la Fiscalía General y al Tribunal de Alzada, tanto propietarios como suplentes.

La Asamblea Provincial tiene plenitud de facultades deliberativas y resolutivas. Las decisiones que tome son de cumplimiento obligatorio para los miembros y organismos.

Son deberes de la Asamblea Provincial respetar los lineamientos políticos, reglamentos especiales y regulaciones internas del Partido y del Código Electoral.

ARTÍCULO DIECIOCHO

SOBRE EL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las políticas y lineamientos votados en la Asamblea Provincial del partido, y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y

sus respectivos suplentes. Deberá reunirse al menos una vez al mes. En caso de que un miembro no asistiera a tres reuniones de este Comité Ejecutivo Provincial sin justificación, se procederá a su sustitución.

Las atribuciones del Comité Ejecutivo Provincial son:

1. Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Provincial.
2. Convocar para la realización de los procesos de consulta popular, acordar el financiamiento adecuado para el funcionamiento de los órganos del Partido.
3. Cumplir con las regulaciones correspondientes al financiamiento privado de los Partidos Políticos, de conformidad con la legislación vigente de esta materia.
4. Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán para el manejo de los fondos de las campañas políticas a los diferentes puestos de elección popular.
5. El Comité Ejecutivo Provincial será el representante legal, judicial y extrajudicial del Partido con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Podrán actuar conjunta o separadamente y requerirán el acuerdo previo del Comité Ejecutivo. (*) Deben velar por estricto respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
6. Las demás que le señalen la ley, este estatuto y sus reglamentos respectivos.

Son funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial:

Presidente: representar oficialmente al Partido ante las diferentes autoridades y otros partidos políticos e instancias de cualquier tipo a nivel nacional o internacional, velar por la buena marcha del Partido y los organismos de este,

ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas los diferentes organismos del Partido, y aquellas señaladas por la Ley, por los estos estatutos y sus reglamentos.

Secretario: Llevar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Provincial, atender todo lo relacionado con la correspondencia entrante y saliente del Partido, llevar en orden los registros históricos del partido (prensa, etc), colaborar en la redacción de los documentos del Partido, de cualquier tipo.

Tesorero: Controlar todo lo referente a las finanzas del Partido, rendir informes al Comité Ejecutivo Provincial y a la Asamblea Provincial, a cualquier militante cuando éste lo solicite y al TSE cuando este lo requiera y sea de carácter procedimental, llevar un estricto control de las contribuciones económicas aportadas por los adherentes del Partido, cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partido políticos, presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo Provincial como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido, y la identidad precisa de los contribuyentes. Estos informes deben ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos del mismo cuerpo legal. Para el período de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente, y aquellas funciones que le asignen la ley, estos estatutos y sus reglamentos.

Suplentes: serán los encargados de sustituir respectivamente a los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Provincial que por cualquier razón no puedan asistir a sus sesiones, apoyar todas las actividades organizadas por el Comité Ejecutivo.

Nota: Se le hace saber a la agrupación política que no se acredita el párrafo segundo del inciso 5) que señala "Sin embargo para enajenar, gravar o vender y en cualquier forma disponer de activos del Partido,

deben actuar al menos XXX de ellos en forma conjunta” esto por cuanto la redacción se encuentra incompleta.

Asimismo, según resolución 2141-E8-2011 de las diez horas quince minutos del dos de mayo de dos mil once, se le hace saber al partido político que toda decisión de carácter fundamental como es el donar, gravar o vender parte del patrimonio del partido político debe ser aprobado por acuerdo de la asamblea superior.

En lo que respecta a los casos de remoción del artículo anterior, la agrupación política deberá atenerse a lo señalado como inconsistencia en el artículo quince y dieciséis, por lo que se deberá ajustar la redacción de dicho párrafo a la normativa electoral vigente.

ARTÍCULO DIECINUEVE

FISCALIA PROVINCIAL.

La Asamblea Provincial nombrará un Fiscal y un suplente. A esta Fiscalía le corresponde:

1. Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
2. Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
3. Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
4. Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

CAPITULO QUINTO

ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO

ARTÍCULO VEINTE

SOBRE EL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO

El Tribunal Electoral Interno del Partido, es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa. No cabrá recurso alguno sobre sus decisiones, salvo la adición y

aclaración según el artículo setenta y cuatro del Código Electoral. El Tribunal Electoral Interno del Partido estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, elegidos dentro de los militantes del Partido, por mayoría simple de los presentes de la Asamblea Provincial. Sus miembros propietarios y suplentes no podrán ostentar cargo alguno en los otros organismos del Partido. Los miembros del Tribunal Electoral Interno del Partido están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, o participar o dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales del Partido, además, ejercerán sus cargos por un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de algún miembro de este Tribunal, o por recusación, se procederá a sustituirlo por algunos de los suplentes.

FACULTADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO

Este Tribunal tendrá las siguientes facultades: fijar todos los aspectos referentes al funcionamiento en los procesos de elecciones internas del Partido, realizar las declaratorias de los resultados de los diferentes procesos electorales internos, presentar al Tesorero del Comité Ejecutivo Provincial los presupuestos requeridos para financiar los procesos de consulta popular y de elecciones internas según el estatuto y los reglamentos y otras que le señalen los reglamentos, el estatuto y la legislación vigente. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento.

Además, este Tribunal deberá de dirigir las elecciones internas, en aplicación de los siguientes principios:

1. Garantía de representación a la minoría.
2. Garantía de participación a todos los sectores autorizados y publicidad amplia sobre cada proceso electoral.

3. Plena capacidad de este Tribunal para dictar las normas reglamentarias para los procesos electorales internos, dirigir su realización y declarar con carácter oficial y obligatorio los resultados de esos procesos. Una vez iniciados los procesos de elección para cualquier cargo en el Partido, no podrán incorporarse modificaciones o normas casuísticas en relación a ellos y cualquiera que se haga regirá para futuros procesos pero no para los ya iniciados. Los procesos de elección se considerarán iniciados en el momento de realizarse la convocatoria por el órgano correspondiente. Equilibrar el acceso y la equidad en toda la difusión de carácter electoral usada en todos los procesos del partido.

FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO:

Son funciones del Tribunal de Electoral Interno del Partido:

1. Dictar normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del partido.
2. Vigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.
- 3.** Conocer de las denuncias que sobre irregularidades en las elecciones presenten los interesados y pronunciarse razonadamente sobre ellas acogéndolas o rechazándolas. (*) En todo caso en que compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a los que aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que estos los juzgue y, si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que corresponda.
4. Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios que garanticen la efectividad de sus funciones.

5. Presentar su Reglamento Interno al Comité Ejecutivo Provincial y ser aprobado por mayoría absoluta y por la asamblea provincial.

Los deberes del Tribunal de Electoral Interno son:

1. (**)
2. Respetar los estatutos y reglamento internos del Partido y el Código Electoral.

(***) Se sustituirán los miembros en caso de renuncia o destitución por el Tribunal de Ética y el Comité Ejecutivo Provincial.

Nota: Se le hace saber a la agrupación política que se deniega el párrafo segundo del punto 3 referente a las denuncias que se presentan ante el TEI, el cual indica "En caso de acogerlas, resolverá si procede que se rectifiquen las irregularidades o anular la respectiva elección.", esto por cuanto según el artículo setenta y cuatro inciso c) del Código Electoral, otorga la potestad al TEI de resolver los conflictos que se susciten en el proceso electoral interno como tal, mediante la aclaración y la adición.

2) No se acredita lo dispuesto en el punto uno de los deberes del TEI que señaló lo siguiente: "Velar por el cumplimiento del cuarenta por ciento de representación femenina en los órganos del partido y en los puestos de elección popular" ya que lo correcto es el 50% de conformidad con el artículo 2 del Código Electoral y 3 del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, por lo que no se acredita dicho inciso.

3) Finalmente se aclara a la agrupación política que en lo que respecta al artículo anterior, donde se menciona que en caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de alguno de los miembros del TEI, se procederá a sustituirlo por alguno de los suplentes, de conformidad con el mismo artículo veinte, esa sustitución será temporal y la Asamblea Provincial será la encargada de realizar la designación permanente y no por el Tribunal de Ética y Disciplina o el Comité Ejecutivo Provincial, como lo indica el último párrafo del supra citado artículo.

ARTÍCULO VEINTIUNO

PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LOS CANDIDATOS:

De acuerdo al principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el Tribunal Electoral Interno garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; para ello, siempre actuará bajo los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, por lo que gozará de independencia administrativa y funcional. Cuando se requiera designar candidatos para la elección de los puestos a

Diputados (as), Alcaldes, Vice-alcaldes(a), regidores (as), síndicos (as) y concejales de distrito, de acuerdo al calendario electoral, según el calendario electoral, el Tribunal Electoral Interno deberá:

1. Convocar por todos los medios posibles a los militantes que cumplan con los requisitos de ser mayor de edad y estar inscritos en el padrón provincial, con el fin de que se inscriban las personas que se consideren acreedoras y deseen postularse en los puestos de elección para diputados (as), alcaldes (as), regidores (as) propietarios y suplentes, síndicos (as) y concejales de distrito e indicándoles los requisitos y gestiones que estos deberán cumplir.
2. Luego se convocará a las asambleas cantonales y asamblea provincial para elegir por mayoría simple de los presentes los diferentes puestos y ratificar uno por uno a los candidatos (as) elegidos (as), todo en concordancia con los dispuestos en el Reglamento del Tribunal Electoral Interno, los estatutos del partido y el Código Electoral.

ARTÍCULO VEINTIDOS

SOBRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA:

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano contralor de la ética pública y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus militantes. En este sentido velará porque las actuaciones de éstos, en el seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, se enmarque dentro de los principios éticos y morales, el estatuto sus reglamentos y en la legislación vigente en el país. El Tribunal tendrá plena competencia para identificar las eventuales faltas en que incurrieren los militantes y simpatizantes reconocidos del Partido e imponer las sanciones que corresponda. Este Tribunal tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con presupuestos aportado por el Partido.

INTEGRACION DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO:

El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido estará conformado por tres miembros titulares y dos suplentes, afiliados al Partido, nombrados por la Asamblea Provincial, que serán electos por nombre, mediante voto secreto, por mayoría simple de los miembros presentes o por aclamación, pudiendo ser reelectos. Los suplentes sustituirán a los propietarios en el mismo orden de sus nombramientos, y en los casos de excusa o recusación y en sus ausencias temporales debidamente justificadas y admitidas por este Tribunal. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento. Una vez asignados, tendrán absoluta libertad, independencia y autonomía en el desempeño de sus funciones.

Este Tribunal de Ética y Disciplina tendrá las siguientes facultades:

1. Conocer y resolver todos los aspectos relacionados con el comportamiento ético y disciplinario de los militantes del Partido.
2. Sancionar cuando así se constate las transgresiones éticas y morales en las que incurran los adherentes y simpatizantes del partido. Las sanciones aplicables serán amonestación escrita, destitución de los cargos que tengan en el Partido, suspensión de la condición de miembro del partido y/o expulsión del partido.
3. Se impondrá amonestación escrita en los siguientes casos: cuando en forma privada se irrespete e injurie a un compañero (a), cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del partido, se irrespeten los derechos de los partidarios, cuando se violenten las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos en que no estén contempladas en otras sanciones.
- 4. (*)**

5. Todas aquellas establecidas por estos estatutos y por el Comité Ejecutivo Provincial.

Los requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina son:

1. Tener una edad mínima de dieciocho años
2. No haber sido condenado (a) por delito doloso
3. No haber sido nunca despedido (a) o separado (a) de la función pública por actuaciones o acciones incorrectas.

Nota: Se le hace saber a la agrupación política que dentro de las facultades del TEI, en su inciso 4), menciona que Tribunal de Ética será el encargado de emitir recomendaciones de los casos que sean sometidos, los cuales serán conocidos por el Comité Ejecutivo Provincial, y tomará la decisión definitiva, lo cual contraviene lo establecido en el artículo treinta y tres del estatuto donde se le da esta potestad al Tribunal de Alzada, así como el artículo veintinueve del mismo estatuto, por lo tanto, no se acredita dicho inciso. ()*

ARTÍCULO VEINTITRÉS

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA:

Para su funcionamiento y organización interna, este Tribunal podrá emitir su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la asamblea provincial por mayoría absoluta.

Nota: Se le hace saber a la agrupación política que en lo que respecta al Reglamento Interno del TED, se aclara que dicho reglamento debe ser propuesto por el Comité Ejecutivo Superior del Partido (art.73 del Código Electoral), por lo que la agrupación política deberá corregir el texto de acuerdo a la normativa electoral vigente.

ARTÍCULO VEINTICUATRO

DESTITUCION AL CARGO DEL PARTIDO:

Se aplicará la sanción de destitución al miembro del Partido cuando:

1. Por indisciplina o negligencia falta a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este estatuto.
2. Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

3. Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternativas de su respectivo cargo en ambos casos injustificada, en cualquiera sea el cargo que ocupa.

ARTÍCULO VEINTICINCO

SUSPENSIÓN COMO MILITANTE:

Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante tenga en el partido, de un mes hasta un máximo de cinco años, en los siguientes casos:

1. Cuando en funciones de gobierno local o de presentación popular, traicione la confianza del Partido, (*) actuando en contra de la línea fijada de forma democrática por los organismos correspondientes.
2. Cuando revele información que por su naturaleza sea secreta, reservada o confidencial y que por tal razón perjudique los intereses del partido.
3. Cuando en general su conducta riña con los preceptos del Partido.
4. Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido citado previa y debidamente.

Nota: Se le hace saber a la agrupación política que en el punto 1 del artículo anterior, no se acredita la palabra "votando", en virtud de que el voto en el caso de cualquier persona se ejercita en forma secreta y libre, por lo que nadie puede obligar a otra a votar en un sentido determinado, según artículo 93 de la Constitución Política.

ARTÍCULO VEINTISÉIS

EXPULSIÓN DEL PARTIDO:

La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

1. Cuando haya sido juzgado y condenado mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia por los delitos de peculado, malversación de fondos, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquier otro delito relativo a la administración de fondos públicos, delitos sexuales contra menores de edad o actividades relacionadas con el narcotráfico y el lavado de dólares.

2. Cuando se utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener beneficio económico propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país.
3. Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública.
4. Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del Partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

ARTÍCULO VEINTISIETE

SUSPENSIÓN TEMPORAL:

El Tribunal de Ética y Disciplina, en proceso sumarísimo y previa audiencia de tres días, podrá suspender temporalmente la militancia y participación política a quien enfrente un proceso penal por los delitos de narcotráfico, delitos sexuales contra menores, contra los intereses del Estado o por delitos electorales. Una vez finalizado el proceso penal, el Tribunal resolverá en forma definitiva siguiendo el procedimiento ordinario que indica este estatuto.

ARTÍCULO VEINTIOCHO

DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime o bien a petición de parte. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría del Partido, quién deberá remitirla al Tribunal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, ante quién deberá ratificarse. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellido y demás cualidades del o los denunciados, así como una relación de hechos que se denuncian. El o los denunciados deberán ofrecer la prueba documental y

testimonial pertinente, indicando el domicilio y señas, así como número de teléfono, fax o correo electrónico.

ARTÍCULO VEINTINUEVE

ORGANO DIRECTOR DEL DEBIDO PROCESO

El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano director del proceso y actuará de conformidad con lo establecido para este tipo de procesos en la investigación, recepción de prueba documental y testimonial, recomendaciones, etc. El denunciado tiene derecho a recurrir abogado o a asesor. Realizado lo que corresponda con el proceso, el órgano director citará a audiencia privada y pública, en la cual se permitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes. Terminada la comparecencia del asunto en conocimiento, deberá el Tribunal dictar su fallo dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del recibió del expediente.

ARTÍCULO TREINTA

FALLO DEL TRIBUNAL:

Las votaciones del Tribunal se resolverán por mayoría simple. No podrá haber votación sin la integración del Tribunal no está completa.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO

RECURSO DE APELACION:

Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán recursos de apelación ante el Tribunal de Alzada. El plazo para interponer el recurso será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo al interesado. Y deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal de Alzada. Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán previamente.

Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal de Alzada suministrar información de los casos que conozca y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. (*)

Nota: Se le hace saber a la agrupación política que en el artículo anterior, el último párrafo del mismo no se acredita por cuanto la redacción está incompleta, ya que hace mención al Tribunal de Alzada y otro, quedando incompleto el nombre del Tribunal. ()*

ARTÍCULO TREINTA Y DOS

TRIBUNAL DE ALZADA:

Está integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, elegidos en Asamblea Provincial. Estos miembros deben ser militantes activos del Partido y seleccionados de manera que sean portadores de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del partido, así como cumplir los mismos requisitos que para el Tribunal de Ética y Disciplina. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita a la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES

FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA:

Este Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente. Este Tribunal deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. Este Tribunal podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulen, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución correspondiente.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO

CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS DE SUS DIFERENTES ORGANISMOS.

Los comités cantonales, el comité ejecutivo provincial, el Tribunal Electoral Interno y el Tribunal de Alzada podrán sesionar cuando sean convocados por el Secretario (a) del mismo órgano. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho días naturales antes de la fecha prevista, mediante comunicación personal, (*) correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación efectiva que el miembro así lo haya estipulado por escrito, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión, señalando una primera convocatoria y una hora posterior la segunda convocatoria, con la que se iniciará la misma únicamente si sesionan la mayoría más uno el organismo respectivo. Los acuerdos que se tomen en los diferentes organismos se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para estos efectos, los cuales su manejo y legalización será llevado como lo señala el decreto número diez dos mil diez, publicado en la Gaceta número ciento cuarenta y dos del veintidós de julio de dos mil diez, especialmente lo señalado en sus artículos dos y tres, sobre las obligaciones del visado previo por parte del Departamento de Registro de Partidos Políticos, así como las condiciones de forma, los cuales pueden ser encuadernados o de hojas sueltas, siempre y cuando cuenten con portada y contraportada de pasta dura, y con los folios numerados de forma consecutiva asegurándose de esta forma de consignar las actas y la autenticidad de su contenido.

Nota: Se le hace saber a la agrupación política que en el artículo anterior, se indica en el segundo párrafo que la convocatoria a sesiones ordinarias se hará, entre otros, por medio de mensaje de texto o llamada telefónica, de conformidad con el artículo 52 inciso g) del Código Electoral la convocatoria debe garantizar la efectiva comunicación, por lo cual los medios antes descritos no proceden, por lo que se eliminan de la redacción del artículo treinta y cuatro.

Aunado a lo anterior, la agrupación política omite tanto en este artículo como en el cuarenta y dos del estatuto, los medios específicos por los cuales se dará publicidad a los acuerdos de alcance general que se encuentran consignados en las actas, de conformidad con el artículo 52 inciso j) del Código Electoral.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO

PLAZO DE LOS NOMBRAMIENTOS

Todos los nombramientos en las estructuras del Partido tendrán una vigencia de cuatro años.

CAPITULO SEXTO

DE LAS FINANZAS

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS

DE LAS CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y PRÉSTAMOS AL PARTIDO

El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas, nacionales, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. Las personas físicas únicamente podrán entregar contribuciones o donaciones al partido para labores de capacitación, formación e investigación. De igual forma pueden existir otros tipos de fuentes de ingresos autorizadas y apegadas a la ley electoral. La lista de los contribuyentes al partido se publicará en estrados públicos, siendo estos sitios electrónicos que se crearán con el nombre del partido y en los cuales constará dicha lista, en apego al Código Electoral. Esto con la intención de que se permita conocer públicamente el monto de las contribuciones de cualquier clase que el partido reciba y la identidad de quienes contribuyan. Asimismo, se autoriza de forma expresa al partido para que pueda utilizar los mecanismos necesarios para determinar el origen de los fondos. (*) El tesorero (a) estará en la obligación de presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo Provincial como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con

todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos, ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Para el período de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente. Queda prohibido aceptar o recibir, directa e indirectamente, de personas físicas y jurídicas extranjeras, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. Ninguna de las personas señaladas podrán adquirir bonos ni realizar otras operaciones que impliquen ventajas económicas para el Partido. Se exceptúa las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, quienes podrán colaborar en el proceso de capacitación de los partidos políticos, siempre que se respete el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán acreditarse ante el TSE. Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona. La forma en que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política será de un diez por ciento para capacitación y un diez por ciento para organización. Del monto de capacitación, se establece en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de género, incentivar los liderazgos, la participación política, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.

Nota: Se le hace saber a la agrupación política que en el artículo anterior, no se especifica cuáles son los mecanismos para determinar el origen de los fondos y las contribuciones que recibe la agrupación política, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52, incisos m) y n) del Código Electoral, ya que el partido político está en la obligación de llevar un control estricto de los fondos que se recauden, razón por la cual deberá adicionarse lo correspondiente a la norma anterior.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE

APERTURA DE CUENTAS DE CAMPAÑA

El Comité Ejecutivo Provincial podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos para las campañas políticas. El Partido podrá utilizar los servicios bancarios que consideren oportunos; sin embargo, los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban deberán depositarse en una cuenta única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas. La apertura y el cierre de la cuenta corrientes respectiva, deberán ser comunicadas formalmente al Tribunal, por quién ocupe la tesorería del Partido, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el Comité Ejecutivo Provincial deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta, cuando lo considere oportuno y lo solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO

REQUISITOS DE LAS DONACIONES PRIVADAS

Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a favor del Partido o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas. Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario expedido por el Partido, en este caso firmado por el donante o contribuyente. Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas. Solo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo los casos en que el partido como titular, de la cuenta acredite de forma fehaciente la identidad de

los contribuyentes. Toda actividad de recaudación de dineros para el Partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada, garantizando el principio de transparencia y publicidad. El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del Partido, incluso de las tendencias y movimientos. El tesorero informará al Tribunal Supremo de Elecciones cuando este lo requiera.

CAPITULO SETIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE

QUÓRUM PARA LA CELEBRACION DE SESIONES

El quórum para las asambleas cantonales y provincial del partido y para los organismos se integrará con un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes o delegados.

ARTÍCULO CUARENTA

VOTOS NECESARIOS PARA LA APROBACION DE ACUERDOS.

Todas las resoluciones de los diversos organismos del Partido se tomarán por simple mayoría de los integrantes, salvo la reforma a los estatutos, que deberá ser aprobada por votación no menor de los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO

CONVOCATORIA A SESIONES

Los órganos del Partido solo podrán ser convocados por quién tenga facultad para hacerlo, según las disposiciones de este estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS

ACTAS DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO

Todos los organismos del Partido, asentarán sus acuerdos en su respectivo "Libro de Actas", el cual será autorizado por el Secretario y debe ser legalizado por el Tribunal Supremo de Elecciones. En las actas se deberá indicar el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como Presidente y Secretario. Se hará referencia al modo de convocatoria y la existencia del quórum respectivo. Se consignará, por separado, cada uno de los acuerdos tomados: Se señalará si el acuerdo fue no declarado firme, y si alguno de los presentes deseara hacer constar su posición, se consignará literalmente en el acta lo que al respecto dicte.

Nota: Se le hace saber a la agrupación política que con respecto a la publicidad de las actas, ver lo señalado en el artículo treinta y cuatro del presente estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES

REFORMAS AL ESTATUTO

El presente estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Provincial, mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los asistentes en la sesión convocada para este efecto. En todos los aspectos en los que este estatuto resulte omiso, se aplicarán en el Partido, las leyes de la República, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

Modificaciones acreditadas:

- *Reforma integral Asamblea Provincial celebrada el 09-06-2013, Resolución DGRE-002-DRPP-2014, folio 1106*